

NUEVE VARIACIONES SOBRE TEMAS DE ANTONIO BERISTAIN

Ana MESSUTI

*Exfuncionaria de Naciones Unidas.
Investigadora Universidad de Salamanca*

Resumen: Con base en algunas aportaciones del Profesor Beristain, acompañadas de remisiones a filósofos y filósofos del derecho, se busca establecer un diálogo sobre la imagen de la justicia, la razonable responsabilidad, la concepción del delito y de la pena, la justicia recreativa, etc., poniendo de relieve la profunda innovación que el pensamiento de Antonio Beristain supone en el ámbito criminológico y victimológico.

Laburpena: Beristain irakaslearen ideia batzuetan oinarrituta, zenbait filosofo eta zuzenbideko filosofoen ekarpenekin, elkarrizketa bat sortu nahi da hainbat alderdiri buruz (justiziaren irudia, arrazoizko erantzukizuna, delituaren eta zigorraren ikuskera, justizia errekreatiboa, etab.), agerian uzteko zer-nolako berrikuntza sakona ekarri dion Antonio Beristainen pentsamenduak kriminologiaren eta biktimologiaren alorrari.

Résumé : Sur la base de certains contributions du professeur Beristain, accompagnées de références à des philosophes et à des philosophes du Droit, l'auteur cherche à établir un dialogue sur l'image de la Justice, la responsabilité raisonnable, la conception de l'infraction et de la peine, la justice récréative, etc., en mettant l'accent sur l'innovation profonde que la pensée de Antonio Beristain représente pour le domaine criminologique et victimologique.

Summary: Based on contributions by Professor Beristain, and drawing, as well, upon references to philosophers and philosophers of law, the article seeks to open up dialogue about the image of justice, reasonable responsibility, the concept of crime and punishment, recreative justice, etc., highlighting how much the thought of Antonio Beristain has come to represent a major innovation in the field of criminology and victimology.

Palabras clave: Justicia recreativa, responsabilidad, concepción del delito y de la pena, irreversibilidad.

Gako-hitzak: justizia errekreatiboa, erantzukizuna, delituaren eta zigorraren ikuskera, irrebetsibilitatea.

Mots clef : Justice récréative, responsabilité, conception du délit et de la peine, irréversibilité.

Key words: Recreative justice, responsibility, concept of crime and punishment, irreversibility.

En este texto me he propuesto recordar algunos puntos clave del pensamiento del Profesor Antonio Beristain relativos en particular a su propuesta de una justicia recreativa. El término “variaciones” connota, como en una pieza musical, reflexiones en torno a algunas frases, que acompaño de remisiones a filósofos y filósofos del derecho, en

un intento por establecer un diálogo entre ellos y el pensamiento de Beristain. Pongo sobre todo de relieve la profunda innovación que este supone en el pensamiento criminológico. Beristain va más allá del derecho penal y la criminología tradicionales, incluso más allá de la victimología, y propone un concepto de justicia, que no se puede decir nuevo, porque siempre ha estado latente, pero que necesitaba que alguien tuviese el valor de formularlo. Entre los muchos calificativos que en las intervenciones se han dado al Profesor Antonio Beristain tal vez haya faltado uno: ha sido un pensador valiente.

1. LA IMAGEN DE LA JUSTICIA

Observa Beristain: “*Los juristas tradicionales, como su diosa con los ojos vendados, casi no veían a las personas. Ante todo y sobre todo veían al Estado y a sus leyes. (Algo así como algunos teólogos y confesores tradicionales, que casi sólo veían los mandamientos del decálogo; pero no la casuística situacional de las personas concretas). En cambio, los operadores de la Justicia victimal se quitan la venda de los ojos, para –antes de mirar a las leyes y los dogmas– ver a las víctimas directas e indirectas, y su victimización primaria, secundaria y terciaria. Por eso, IBARROLA pinta un ojo con una gran pupila, como emblema de la Criminología y la Justicia victimal*”¹.

La alegoría de la Justicia con los ojos vendados se ha prestado a muchas y muy ricas interpretaciones. En la frase que recordamos, el maestro Beristain establece una analogía: compara la ceguera total de la Justicia con la ceguera parcial de los juristas, que solo ven las leyes (o los teólogos que solo ven el decálogo). Nos sugiere que al ver una sola cosa están ciegos frente a la totalidad.

Cuando recordamos que la Justicia que tiene los ojos vendados lleva una espada en una mano y una balanza en la otra, es inevitable que nos preguntemos: ¿a quién se le ha ocurrido vendarle los ojos? ¿Cómo podemos vendar los ojos a alguien que sostiene una espada? ¿Acaso no es una locura que, además, sostenga una balanza? Precisamente, encontramos una respuesta en una obra publicada en 1494 por el decano de la Facultad de Derecho de Basilea, Sebastián Brant, titulada *La nave de los locos*: entre los grabados en madera que la ilustraban figuraba una representación de la Justicia, que está sentada mientras un loco le venda los ojos.

Cabe preguntarnos si el acto del loco es realmente una locura. O si el loco, al vendarle los ojos, nos está indicando algo respecto de esa Señora a la que llamamos Justicia, de la que pretendemos Justicia. El hecho de que el loco nos indique algo me recuerda la obra de Beristain titulada “Elogio criminológico de la locura erasmiana universitaria”², que concluye con una lámina de Julio Caro Baroja dedicada a “la locura predicando”. Pero en esa lámina la locura predica a otros locos. La locura que venda a la Justicia denuncia también nuestra locura.

1. BERISTAIN, A., “¿Evolucionamos hacia las antípodas del derecho penal y la criminología? ¿Evolucionamos hacia la justicia victimal?”, *Lectio doctoralis* pronunciada con motivo de su designación como Doctor Honoris Causa por la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, República Argentina. Cfr. A. Beristain (2007): *Víctimas del Terrorismo. Nueva justicia, sanción y ética*, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 89-129.

2. BERISTAIN, A., *Elogio criminológico de la locura erasmiana universitaria*, Lección inaugural del curso académico 1990-1991, Universidad del País Vasco, octubre de 1990.

Beristain recuerda que Erasmo elogiaba la locura diciendo que era “la fuerza esencial, motriz, de las acciones heroicas humanas”³. Cuando el loco venda los ojos a la justicia, su acción heroica es hacernos “ver” que la justicia no ve, y que lo que se pretende que haga solo lo puede hacer con los ojos vendados.

Como al escuchar una música que nos cautiva solemos cerrar los ojos, imaginando tal vez una escena acorde con la música, se le vendan los ojos a la Justicia para que pueda imaginar mejor. ¿Qué imagina la justicia? Imagina que su balanza es un instrumento útil, que puede servirle para lograr exactitud en sus cálculos. En la imaginación, todo daño puede ser calculado fácilmente, y luego borrado con otro daño, igualmente abstracto en su formulación, como es la pena cuantificada en tiempo⁴.

La venda es la racionalidad exacerbada del pensamiento penal que revela, que nos revela, gracias a la intervención del loco, el pensamiento exclusivamente calculante que se le ha encomendado a la Justicia.

2. IR MÁS ALLÁ DE LO RACIONAL

*“Un derecho nuevo debe ser creado para la víctima: su derecho a que los operadores del control social usen un método científico nuevo, en cierto sentido. Distinto del tradicional escolástico y (en cierto sentido) del cartesiano. Un método metarracional”*⁵.

Y aclara que ese método no ha de “*olvidar los matices*”⁶.

En el mundo imaginado por la Justicia, solo ha habido infracción de la ley, no sufrimiento real, y la respuesta a esa infracción se traduce en lo que Pareyson llama «el álgebra del sufrimiento: “menos más menos, igual más», señalando que al responder al mal con el mal, no lo suprimimos, lo multiplicamos”⁷.

Beristain propone ir más allá de lo puramente racional, porque la racionalidad está reñida con la realidad contingente frente a la que se encontraría la Justicia si no tuviera los ojos vendados. Y más allá de lo puramente racional se encuentra otro tipo de sabiduría: “Ser sabio no consiste en subsumir lo particular en lo universal, lo sensible en lo inteligible; consiste en penetrar con una razón más «razonable» que racional lo

3. *Elogio de la locura* (Capítulo LXII), citado por Beristain en *Ibidem*, p. 10. En esta obra, de 1509, Erasmo se refiere a la locura como una de las formas de la razón.

4. En el pensamiento penal la racionalidad se exagera hasta el punto de renegar de la realidad y configurarse como una lógica cerrada en sí misma, más cercana a lo mítico y lo imaginario. No nos adentraremos aquí en los profundos vericuetos del mito, para lo que me remito a P. Ricoeur, *Introducción a la simbólica del mal* (Megápolis, Buenos Aires, 1976) y a mi texto «La pena y el pensamiento penal», en *Claves de Razón Práctica*, núm. 149, enero-febrero de 2005 (Madrid), pp. 477-512.

5. BERISTAIN, A., *Victimología. Nueve palabras clave*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, p. 99. Recuerda Beristain a Unamuno cuando escribe: “¡Lógica, lógica! La lógica nos hace sacar consecuencias de los principios establecidos, de los datos, de las premisas, pero no nos da nuevas premisas ni nuevos primeros principios. Pedir lógica es pedir que no salgamos de esos principios que la razón da. Y ¿por qué he de vivir esclavo de ellos?”, *ibidem*, p. 101.

6. *Ibidem*, p. 103.

7. L. PAREYSON, *Ontologia della libertà. Il male e la sofferenza*, Einaudi, Turín, 1995, pp. 475-478.

sensible y lo singular; consiste en, al vivir en un mundo impreciso, no intentar imponerle la justicia demasiado radical de los números.”⁸.

3. LA RAZONABLE RESPONSABILIDAD

Beristain recuerda que, en los primeros tratados: “*los penalistas se preguntaban: ¿qué debemos responder al delito? Posteriormente se preguntaban: ¿qué debemos responder al delincuente? Hoy, se da preferencia a otra pregunta: ¿cómo debemos responder a la víctima del delito?, ¿cómo debemos respetar hoy sus derechos elementales?*”⁹.

Nos han enseñado la responsabilidad, el concepto de responsabilidad, pero no nos han dicho ante quién tenemos esa responsabilidad.

¿Ante quién debemos responder?

La responsabilidad es siempre responsabilidad ante alguien, ante una persona determinada. La responsabilidad se dirige –como Derrida dice hablando de la justicia– a la singularidad del otro. Ante el otro, no ante los otros, debemos responder¹⁰.

¿Y entonces por qué no decir respuesta, en lugar de responsabilidad? Reyes Mate –el filósofo que más reflexiona actualmente sobre las víctimas y que postula una justicia de las víctimas, que, desde la filosofía, acompaña a la justicia victimal– afirma: “... la justicia es la respuesta a la demanda de la víctima y no el establecimiento de lo que es objetivamente justo o injusto”¹¹.

El pensamiento jurídico ha olvidado a las víctimas, porque ha olvidado el sufrimiento, que solo puede ser individual. No hay sufrimiento de las víctimas, como dice Reyes Mate, sino sufrimiento “de cada víctima”. Y formula el “principio de individuación”: “El sufrimiento remite a una historia particular que se hace invisible en el concepto. En el conocimiento abstracto se priva al singular de su historia, que es su *historia passionis*”¹².

Con la conciencia del sufrimiento individual, de la situación concreta, de la singularidad del otro ante quien debemos responder nace lo que Gadamer llama, la razonable responsabilidad: “Hay que comprender que junto a la teoría, a la pasión dominante del querer saber, que tiene su base antropológica en el estupor, hay otro saber omnicomprendivo de la razón, que no consiste en un saber hacer, que se pueda aprender, ni en el ciego conformismo, sino en la razonable responsabilidad.”¹³.

8. AUBENQUE, P., *La prudence chez Aristote*, PUF, París, 1963, p. 152.

9. BERISTAIN, A., *Victimología. Nueve palabras clave*, op. cit., p. 42.

10. DERRIDA, J., *Force de loi*, Galilée, París, 1994, pp. 11-63, p. 44.

11. REYES MATE, *La ética ante las víctimas*, editorial Anthropos, Barcelona, 2003, p. 113.

12. REYES MATE, *Tratado de la injusticia*, Barcelona, editorial Anthropos, 2011, p. 64.

13. GADAMER, H.G., *Verdad y método*, Sigueme, Salamanca, 1998, vol. II, p. 288.

4. OTRA CONCEPCIÓN DEL DELITO Y DE LA PENA

En ese contexto, Beristain aporta una auténtica innovación. Observando que la victimología es una ciencia nueva e innovadora, Beristain indica por qué lo es: “*Al delito le damos un nombre nuevo: victimación. Le damos un contenido nuevo: no viola el interés jurídico protegido, ni la autoridad estatal, sino que viola los derechos subjetivos y objetivos de personas concretas*”. Y aclara: “*El delito, hoy y mañana, no ha de seguir tipificándose sobre la lesión de un abstracto bien jurídico protegido (por ejemplo, la honestidad, la raza, la nación, la dictadura, el régimen, etc.) sino sobre la lesión a personas concretas, vulnerables...*”¹⁴.

Esta nueva concepción del delito conlleva una nueva concepción de la pena, porque, como dice Beristain: “no pretende la vindicta, ni pretende el *malum passionis propter malum actionis*, sino que pretende la reparación, pero no en el sentido accesorio, ajeno y secundario del derecho penal tradicional”¹⁵.

5. LO IRREVERSIBLE Y LO REPARABLE

Beristain aduce “*argumentos pluri - inter - y trans - disciplinarios a favor de una cierta, profunda y real reversibilidad (pero sin negar, no obstante, otra determinada irreversibilidad)*”¹⁶.

Beristain admite la irreversibilidad física pero afirma la reversibilidad jurídica-penal: “*El mal causado por el delito es reversible*”¹⁷.

El punto del que parte la justicia es un punto en el pasado, un punto que marca algo cuyo “haber sido” se quisiera eliminar con el hacer de la justicia. Sin embargo, para eliminar ese “haber sido” se debería ir atrás en el tiempo. ¿Qué imposibilidad es más imposible que volver atrás el tiempo? Lo irreversible implica por definición la prohibición de desandar lo andado. No podemos ni volver atrás ni revivir la vida ya vivida¹⁸.

Jankélévitch distingue lo irreversible de lo irreparable. Lo primero tiene su origen en la pura sucesión; lo segundo nace de la libertad. Todo aquello que ha sido hecho puede ser deshecho y todo lo que ha sido deshecho puede ser rehecho. Pero el hecho de «haber hecho» (o de no haber hecho) no puede ser deshecho. Es decir, el tiempo imprime a la acción humana un estatus definitivo¹⁹.

14. BERISTAIN, A., “Hoy creamos una nueva ciencia cosmopolita e integradora: la victimología de máximos después de Auschwitz”, en *Universitas*, N° 110: 461-487, julio-diciembre de 2005, Bogotá, p. 467.

15. *Ibidem*. Allí mismo se remite a A. ESER, que dice respecto de la reparación victimológica, que “no es un cuerpo extraño en el derecho penal, sino que debe entenderse, incluso, como parte esencial de la sanción penal”, en *Sobre la exaltación del bien jurídico a costa de la víctima*, Universidad del Externado de Colombia, p. 42.

16. BERISTAIN, A., “Le mal causé par le délit, est-il réversible et/ou irréversible?”, en *Herstel en detentie, Hommage aan Prof. Dr. Tony Peters*, editor J. Vanacker, Uitgeverij Politeia, Bruselas, 2002, pp. 29-39, p. 30.

17. *Ibidem*.

18. JANKELEVITCH, V., *La mort*, Flammarion, 1977, pp. 331 y ss.

19. *Ibidem*.

En ese sentido Beristain dice: “*Los victimarios de ayer no han desaparecido con el pasar de los años. Siguen siendo victimarios si no reparan su crimen. El tiempo de la victimación se detiene si no se actúa. La muerte física del victimario no borra ni la falta ni la deuda ...*”²⁰.

Por ello, Husserl dice que el hombre es un «semicreador», porque si bien es capaz de hacer, no lo es de deshacer el hecho de haber hecho o de no haber hecho²¹. Allí reside el problema clave de la victimación. Ha sido un acto voluntario lo que la ha causado, y, aunque el daño se pueda reparar en cierta medida, el acto no podrá revocarse, borrarse.

El derecho intenta reaccionar útilmente, no castigando al victimario sino exigiéndoles a él y a la sociedad la reparación de las víctimas. La loca racionalidad del pensamiento penal, que hemos señalado, pretende aniquilar lo sucedido, borrar lo imborrable, rehacer lo perdido. Los que piensan la justicia meramente como retribución, se abandonan a esa racionalidad loca, a esa locura de la razón, que confía en la pena para anular el crimen. Sin embargo, para hacer frente a la victimación se necesita sabiduría, no locura.

En la alegoría del Buen Gobierno, en el Palacio Público de Siena, la Justicia, la sabiduría del derecho, está sentada junto a la Templanza, la sabiduría del tiempo.

¿Cuál es la sabiduría que une a ambas, Justicia y Templanza? La que intenta rescatar, al menos en otro plano, lo que puede ser rescatado, contrarrestando la irreversibilidad y la irrevocabilidad con la reparación posible en el ámbito jurídico y en el ámbito moral.

Es en ese sentido que Reyes Mate si bien reconoce que el daño, aunque no sea la muerte, “es en el fondo irreparable”²², no renuncia a la exigencia de que se intente reparar el daño, dentro de lo posible. Pero cuando la reparación es realmente imposible, tampoco renuncia a exigir algo en nombre de las víctimas: la responsabilidad social de “mantener viva la memoria de lo irreparable”²³.

6. LA MEMORIA

Beristain ha propuesto que se erija en varias ciudades vascas un monumento “*en homenaje perpetuo a las víctimas del terrorismo*”. Porque: “*Tenemos la obligación de evitar ese olvido, por fraternidad y por básica sensibilidad humana, y para que no se repitan nuevas victimaciones. Tenemos obligación de hacer algo que dure, algo que permanezca ... hoy y mañana*”²⁴.

20. BERISTAIN, A., “Le mal causé par le délit, est-il réversible et/ou irréversible?”, *op. cit.*, p. 33.

21. G. HUSSERL, *Diritto e tempo. Saggi di filosofia del diritto*, Giuffrè, Milán 1998, p. 57.

22. REYES MATE, *Tratado de la injusticia*, *op. cit.*, p. 230.

23. *Ibidem*, p. 231.

24. BERISTAIN, A., *Victimología. Nueve palabras clave*, *op. cit.*, p. 143.

La memoria de la justicia retributiva es una memoria impropia, imperfecta, incompleta: solo se recuerda el acto, el hecho, la acción o la omisión. Y se olvida a quién se ha hecho lo hecho²⁵. Se olvidan las consecuencias del hecho en el tiempo. Sin embargo, como ha observado Reyes Mate, cuando no se puede reparar se debe recordar.

He ahí el “deber de memoria”. Ricoeur lo define así: «es el deber de hacer justicia, mediante el recuerdo, a otro que no soy yo mismo»²⁶. La referencia al término “deber” le confiere una connotación jurídica.

Precisamente Romano se pregunta sobre la relación entre derecho y memoria y sostiene que el derecho es una memoria constituida por la memoria cerrada, propia de la estabilidad de las normas aplicables, y por la memoria abierta, que excede de las normas y se abre a la inagotable enunciación del derecho²⁷.

Considera que el derecho es principalmente una memoria abierta; sobre todo porque el derecho es una «relación reconocedora». ¿Por qué es una relación reconocedora? Porque considera los hombres en la dirección principal de su futuro de relación con los demás. El reconocimiento supone una percepción precedente, pero también tiende a la formación del futuro. «Reconozco verdaderamente al otro si no me limito a conocerlo en lo que ha sido y en lo que es, sino que lo encuentro en aquello que puede ser»²⁸. Y el “poder ser” se abre al futuro.

7. HACIA DÓNDE DEBEMOS MIRAR

Precisamente Beristain dice: “*En verdad, restablecer e incluso restaurar mira demasiado al pasado. El modelo recreativo de justicia desea, más bien, recrear la convivencia armoniosa en el avance progresivo de la evolución y la historia, que difiere de, y supera, la repetición circular de la cultura helénica*”²⁹.

Derrida también considera la justicia en función del futuro, pero va más allá porque piensa la justicia como **a-venir**. No tanto en cuanto algo futuro, sino en cuanto

25. La persona en realidad siempre está ausente en el sistema penal; solo cuando comete un delito adquiere protagonismo. Incluso se la olvida cuando es protagonista, dado que el sufrimiento que conlleva la pena es producto de un cálculo abstracto, previsto en la norma, imposible de adaptar a la vida de cada uno.

26. RICOEUR, P., *La mémoire, l'histoire, l'oubli*, Seuil, Paris, 2000, p. 108.

27. ROMANO, B., “*Il diritto non é il fatto. Tre domande di filosofia del diritto su diritto e memoria*”, Bulzoni, Roma, 1998, p. 116. Este autor distingue, siguiendo a Bergson, entre dos tipos de memoria: una memoria funcional y una disfuncional. La funcional está destinada a la continuación de la vida, mientras que la otra, al contrario, constituye un cierto peligro para la «simple continuación de la vida». En ese sentido, la segunda sería la rememoración individual solitaria e interminable, mientras que la primera sería la que comienza a partir de la reinterpretación colectiva de los hechos en el proceso.

28. *Ibidem*, p. 119. Respecto del reconocimiento, véase del mismo autor *Il riconoscimento come relazione giuridica fondamentale*, Bulzoni, Roma, 1986; y P. Ricoeur, *Parcours de la reconnaissance*, Stock, Paris, 2004. Reyes Mate se refiere al reconocimiento como “respuesta moral a la experiencia de humillación y desprecio”, *Tratado de la injusticia*, *op. cit.*, p. 143.

29. BERISTAIN, A., *Nueva Criminología desde el Derecho Penal y la Victimología*, Valencia, Tirant lo Blanch, p. 346.

algo que está por venir (descomponiendo la palabra en francés *avenir*). Algo que aún está por hacerse. Algo que estamos construyendo, hacia lo que nos dirigimos³⁰.

La justicia siempre está “por venir”, está por llegar. En ese sentido, refleja una actuación, un movimiento, que se contraponen a la rigidez del pasado.

La justicia recreativa procura que la convivencia futura sea posible a pesar de la situación, de “esa situación”, pasada. Hay una vinculación inevitable entre la recreación y el futuro. Si bien el prefijo *re* nos recuerda el pasado, la creación no puede ser sino con miras al futuro.

8. LA JUSTICIA RECREATIVA

Beristain dice: “Se considera como tema principal la creación, la recreación del orden social futuro, desde el daño pretérito (no desde la nada; no ‘contra’ el delincuente)”³¹. Y agrega: “La respuesta mira, busca (desde el delito y sus circunstancias situacionales) recrear la convivencia futura desde esa situación”³².

Es la justicia que recrea, una justicia que no puede darse *a priori*, como si fuese una “cosa”, sino que se “encuentra” a través de una mediación, de un diálogo, de un hacer constante entre todos los que hemos quedado al pie de la casa derrumbada tras el terremoto, tras el acto terrorista...

En ese sentido, recordamos a Kaufmann que, recordando a su vez a Tomás de Aquino, dice que “lo *iustum* no se entiende como principio abstracto de igualdad, sino como la *actividad* correspondiente a este principio: como la acción justa”³³.

De una justicia ciega, pasamos a una justicia que no solo ve sino que mira; que no solo mira sino que actúa; que no solo actúa sino que recrea. La justicia recrea, no es recreada, sino ella misma actora de una recreación.

La justicia recreativa de Beristain es la justicia que recrea más allá del derecho, de la racionalidad jurídica que hasta ahora nos ha engeguado, no como una luz que viene frente a nosotros e ilumina el camino que tenemos por delante, sino como un foco que deja en la oscuridad aquello que se ha decidido que no miremos; como se ha decidido que la justicia no mire, vendándole los ojos. La justicia recreativa no se administra. No es algo pasivo, una señora sentada, sino algo activo; somos nosotros mismos actuando³⁴.

30. DERRIDA, J., *op. cit.*, p. 60.

31. BERISTAIN, *Nueva Criminología desde el Derecho Penal y la Victimología*, *op. cit.*, p. 353.

32. *Ibidem*.

33. KAUFMANN, A., *Filosofía del derecho ed ermeneutica*, editado por G. Marino, editorial Giuffrè, Milán, 2003, p. 106.

34. REYES MATE, en el *Tratado de la injusticia* (citado), observa como una buena señal de que las cosas están cambiando en el ámbito penal “la orientación que está llevando al derecho penal la justicia *reconstructiva* porque la injusticia es vista como un acción que destruye una relación y que la justicia debe reconstruir”, p. 209.

9. LA JUSTICIA QUE NOS CREA

Yendo incluso más allá de Kant, Beristain dice: “... la dignidad de la persona implica mucho más de lo que algunos kantianos opinan. No basta afirmar que la persona es sujeto con fin propio que nunca puede hacerse medio para otra finalidad. La dignidad de la persona exige esa frontera, pero exige más. Que se reconozca su capacidad y responsabilidad para continuar la creación de todo, incluso de sí misma”³⁵.

Y en ese sentido, le atribuye algo de divino. Recuerda a Pico della Mirandola: el hombre está en el centro de la creación... «y puede degenerarse hasta el nivel animal, pero también puede regenerarse hasta el nivel de la divinidad»³⁶.

La justicia de Beristain es una justicia personalizada, no representada en una imagen alegórica, sino encarnada en las personas, que viven la experiencia del sufrimiento del otro como una demanda a la que han de responder, no como una ley que han de cumplir.

En ese sentido cabría parafrasear a Esquilo en las *Euménides* («Quieres parecer justa más que ejercer justicia») diciendo: ¿quieres administrar la justicia más que ser justo o justa? Porque la justicia de la que nos habla no solo recrea sino que crea. E incluso nos crea a nosotros mismos.

Y esto se vincula con la justicia al nivel más profundo, porque la justicia deja de ser una cosa que se administra, que se otorga, que se confiere, para involucrarnos a nosotros mismos en ella.

Así como para Heidegger no estamos en el tiempo, sino que nosotros mismos somos tiempo, Beristain nos dice que no nos limitemos a hacer justicia, sino que seamos nosotros mismos justos; aquí, en esta realidad concreta, y ahora, en el presente, nuestro único tiempo posible, y que sigamos adelante, hacia el futuro, no solo a pesar del dolor, sino con el dolor, en el viaje de la vida.

35. BERISTAIN, A., *Nueva Criminología desde el Derecho Penal y la Victimología*, op. cit. p. 348.

36. BERISTAIN, A., “El papel de la universidad, la justicia y las iglesias ante las víctimas del terrorismo en España”, *Actualidad Penal*, Nº 4, Sección Doctrina, 2002, Ref. IV, pág. 63, tomo 1, Editorial LA LEY, La Ley 23376/2001, p. 12. La cita es de Pico della Mirandola, *Oratio de hominis dignitate*.